

Abancay, 17 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132-GM-MPA

VISTOS: Los informes técnicos recaídos del área usuaria, el informe N° 511-2025-WCV/SGPA/MPA de fecha 29 de mayo de 2025, el informe N° 337-2025-KEHR/GGA/MPA, de fecha 29 de mayo de 2025, el informe técnico de la Dependencia Encargada de las Contrataciones Informe N° 281-2025-RHE-OA-OGAF-MPA de fecha 03 de junio de 2025, la Opinión Legal N° 275-2025-OGAJ-MPA de fecha 04 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro de los Objetivos que se ha trazado esta gestión edil, está el de simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesario reforzar estos objetivos con la delegación de facultades a fin de que se adecuen a las necesidades actuales y requeridas para un desempeño eficiente y eficaz;

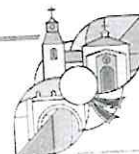
Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones Municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión y la Ley 27972;

Que, los artículos 76°, 77°, 78°, 79° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dictan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, confiriendo así al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusividad, en tanto no sean revocadas por el superior;

Que, dentro de las normas que forma parte de la Gestión de Adquisiciones se encuentra la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la misma que entró en vigencia a partir del 22 de abril de 2025, que tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, bajo un enfoque de valor por dinero, gestión por resultados, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, conforme se tiene el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, se crea la autoridad de la gestión administrativa, quien tiene la responsabilidad de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal.

Que, conforme lo establece, el artículo 19, del Reglamento, la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, declara la nulidad del procedimiento de selección y de los contratos, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las funciones que el citado artículo lo establece.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPA-A de fecha 02 de enero del 2024, se designa al Médico Veterinario y Zootecnista Renzo Hernán Bustinza Cárdenas, como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay a partir del 02 de enero del 2024, de acuerdo al D.S. N° 053-2022-PCM, decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419.

Que conforme se tiene los informes técnicos emitidos por el área usuaria, el informe N° 511-2025-WCV/SGPA/MPA de fecha 29 de mayo de 2025, Sub Gerente de Programas Sociales, el informe N° 337-2025-KEHR/GGA/MPA, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Gestión Social, mediante el cual señalan entre otros aspectos lo siguiente:

“Recomienda la realización de una compra por paquete y/o agrupada, bajo el enfoque de economía de escala que se refiere a la reducción de costos unitarios a través de la producción en masa o la realización de compras a gran escala o grandes volúmenes, ya que, al agrupar las cantidades de los bienes a contratar, se pueden obtener mejores condiciones de precios y calidad, apertura una mayor competitividad de proveedores en el mercado.

En consecuencia, se optimiza el uso de los recursos destinados para las compras de estos productos y, al reducir costos, resultaría siendo más eficiente que una compra separada. El cual libera recursos para compras adicionales o complementarias, de esta manera se busca mejorar la calidad de los servicios realizados por el área usuaria, talas como la atención de una mayor cantidad de usuarios o la apertura de nuevos centros de atención.

De lo señalado, se encentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado vigente bajo el marco del principio de eficacia, eficiencia, económica y competencia, en ese sentido la consolidación de objetos contractuales se efectuó, con la finalidad de propiciar mejores precios competencia y económica de escala, así como la contratación conjunta que simplifique las relaciones contractuales.”

Que, mediante el informe N° 337-2025-KEHR/GGA/MPA, emitido por el Gerente de Gestión Social, señala y la Sub Gerente de Programas Sociales, señalan entre otros aspectos lo siguiente:

“Que la sub gerencia de programas sociales mediante el informe N° 356-2025/WCV/SGPS/MPA, adjunto el requerimiento de las Especificaciones Técnicas de bienes contratar, el mismo que en el numeral 5, de los documentos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, se especifica lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

- Copia del certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza, desinfección de reservorios de agua y limpieza de ambientes) en correspondencia a los anexos del D.S. 022-2001-SA, realizada a la planta procesadora del producto y almacenes de la empresa comercializadora del

producto ofertado. Los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en D.S. 022-2001-SA y R.M. N° 449-2001-SADM. (Para todos los productos).

En caso que el postor sea fabricante, bastará que se presente el certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza, desinfección de reservorios de agua y limpieza de ambientes) de la planta siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta, y si el almacén está ubicado fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados.

“El área usuaria, determina que, bajo el marco de los principios que rigen la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, principios como: Libre Concurrencia, Transparencia, Competencia. Así mismo, por el tipo de proceso de selección, subasta inversa electrónica, en que no se contemple la fase de formulación de consuntas y observaciones, no se permite que los postores tengan oportunidad de realizar sus observaciones al proceso, por estas razones, se retira dichos requisitos, con la finalidad de no limitar la participación postores y garantizar mayor concurrencia.”

En merito a lo expuesto la Sub Gerencia de Programas Sociales, y la Gerencia de Gestión Social, en su condición de área usuaria SOLICITAN LA NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 04-2025-MPA para la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO EXTRA, LENTEJA CALIDAD 2-SUPERIOR, ARVEJA PARTIDA CALIDAD 2 – SUPERIOR, ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL Y ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA PARA LAS MODALIDADES DE COMEDORES Y OLLAS COMUNES, HOGARES, ALBERGUES, TRABAJOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY”. Retrotrayendo hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas, en el marco del artículo 70 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 32069.

Por su parte la Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante el Informe N° 281-2025-RHE-OA-OGAF-MPA, señala que conforme lo señala el artículo 20 del Reglamento, el área usuaria es responsable de formular adecuadamente el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones., por tanto, solicita la nulidad del citado procedimiento de selección retrotrayendo hasta la etapa antes indicada.

Bajo ese contexto, y mediante la Opinión Legal N° 275-2025-OGAJ-MPA, la oficina de asesoría jurídica emite opinión favorable respecto a la procedencia de la nulidad solicitada por la Sub Gerencia de Programas Sociales, y la Gerencia de Gestión Social, debiendo retrotraer hasta la etapa de la convocatoria.

Por otro lado, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, que señala:

“La entidad contratante puede agrupar la contratación de los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales. El agrupamiento puede realizarse a través de los siguientes mecanismos: a) Contratación por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

paquete: la entidad contratante agrupa varios bienes o servicios, distintos pero vinculados entre sí, en un mismo objeto contractual; o, agrupa obras o consultorías de obras de similar naturaleza cuando ésta resulte más eficaz y eficiente, en términos de calidad, precio y/o tiempo, que efectuar contrataciones por separado, en cuyo caso, se suscribe un contrato por consultaría de obro u obra.”

En menester señalar que el área usuaria como mejor conocedora de su necesidad para el cumplimiento de sus objetivos y metes estima por conveniente que el presente procedimiento de selección se relace por paquete, y no por ITEM, bajo los fundamentos señalados precedentemente.

Bajo ese contexto y de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2, del artículo 213, del TUP de Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS, se ha realizado la notificación del Oficio Múltiple N° 001-2025-GM-MPA, a los postores que presentaron su oferta en el presente procedimiento de selección por cuanto la etapa de registro de participantes, registro y presentación de propuesta, apertura de propuestas y el periodo de lances, son actos administrativos mediante el cual se dieron inicio en el presente procedimiento de selección, el mismo que se encuentra inmerso en una causal de nulidad prevista en el literal b) del artículo 70 de la ya citada Ley; correspondía poner de conocimiento para los fines correspondientes.

Bajo etas consideraciones, en virtud de lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones del Estado N° 32069, y al haberse evidenciado que el presente procedimiento de selección se encuentra inmerso en una causal de nulidad prevista en el literal b) del citado artículo; corresponde declarar la nulidad el presente procedimiento de selección

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. Contando con la visación del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 04-2025-MPA para la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO EXTRA, LENTEJA CALIDAD 2-SUPERIOR, ARVEJA PARTIDA CALIDAD 2 – SUPERIOR, ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL Y ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA PARA LAS MODALIDADES DE COMEDORES Y OLLAS COMUNES, HOGARES, ALBERGUES, TRABAJOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY”, debiendo retrotraer hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas,

ARTICUCLO SEGUNDO. - PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerente de Gestión Social, Sub Gerente de Programas Sociales, Dependencia Encargada de las Contrataciones, Comité de Selección para que proceda conforme a Ley, fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
Mvz. Renzo H. Bustanza Cárdenas
GERENTE MUNICIPAL

